

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA</b>	Código:
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Vigente desde:
		Versión:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, identificado con el NIT. **800.251.569-7**, sociedad reconocida como transportadora de carga terrestre mediante la Licencia No. 595 de 2004, emitida por el Ministerio de Puertos y Transporte, quien obra en calidad de transportador y en adelante quien se denominará **INTER RAPIDÍSIMO** y por la otra, quien haga las veces de remitente y/o destinatario de una remesa, quien actúa como beneficiario de la prestación de cualquiera de los servicios antes mencionados, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA**, el cual se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

- USUARIO:** Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada. A efectos de este contrato se entenderá además como usuarios a los generadores de la carga.
- GENERADOR DE LA CARGA:** es el remitente, o el destinatario de la carga cuando acepte el contrato en los términos de los artículos 1008 y 1009 del Código de Comercio.
- FLETE:** Es el precio establecido entre el remitente o destinatario de la carga con la empresa de transporte por concepto del contrato de transporte terrestre automotor de carga y el cual para efectos de este contrato se definirá según las tarifas publicadas por INTER RAPIDÍSIMO.
- SOBREFLETE:** Concepto adicional, equivalente al 2% del valor declarado con el fin de garantizar el amparo de daños, perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del ciento por ciento (100%) del valor comercial declarado.
- VALOR COMERCIAL O DECLARADO:** Es el valor que declara el remitente, tiene su envío en el comercio y sobre el cual se tomara como base para generar las solicitudes de indemnización.
- VALOR DEL TRANSPORTE:** Es la suma equivalente al valor del flete más el valor del sobreflete, el cual tiene como resultado, la tarifa a pagar por parte del usuario.
- REMESA:** Es el documento expedido por el transportador, en el cual se identifican como mínimo los usuarios, el lugar de destino de la carga, el valor del transporte, la fecha

estimada de entrega, la descripción de la carga, y un numero que identifica la carga en específico.

### SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el transporte de cosas o mercancías cuyo peso sea superior a 5 kilogramos, y el cual el transportador se obliga a conducir de un lugar a otro a cambio de un precio, definido como valor de transporte, bajo las modalidades definidas por INTER RAPIDÍSIMO.

### TERCERA. MODALIDADES

Bajo la unidad de negocio de transporte de cosas, la cual se cobija bajo el presente contrato, INTER RAPIDÍSIMO, podrá disponer de distintos modos de transporte, a fin de surtir la conducción de las cosas entre el origen y destino; para lo cual el transporte podrá ser:

**UNIMODAL.** Modalidad mediante el cual el transporte de la mercancía es realizado mediante un único modo (Marítimo, aéreo o terrestre) y en el cual interviene como único transportador INTER RAPIDÍSIMO.

**INTERMODAL COMBINADO.** Modalidad mediante la cual INTER RAPIDÍSIMO, actúa como transportador y comisionista de transporte a fin de generar la conducción de las cosas entre el origen y destino por distintos modos, y en los cuales podrán intervenir más de un transportador.

### CUARTA. LINEA DE SERVICIO.

Dentro de la unidad de negocio de transporte de cosas, **INTER RAPIDÍSIMO**, ofrece las siguientes líneas de servicio.

- RAPI CARGA.** Servicio mediante el cual se genera el transporte de cosas de mas de cinco (5) kilogramos, a través uno o varios modos de transporte, el valor mínimo a declarar en este servicio será la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTO. (\$25.000)**.
- RAPI CARGA TERRESTRE.** Servicio mediante el cual se genera el transporte de cosas o mercancías superiores 5 kilogramos (no aplica peso volumétrico) a través de un único modo de transporte (terrestre automotor), a destinos seleccionados según matriz de cubrimiento y con una tarifa especial, en este servicio el valor mínimo a declarar será la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)**.
- RAPI RADICADO:** Este servicio consiste en el despacho de cosas y mercancías que requieren como evidencia de entrega, además de la remesa firmada, el radicado de un documento enviado por el remitente (factura, orden de compra entre otros.) en el que conste el recibido por parte del destinatario, el cual será devuelto al remitente de manera física o digital.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA</b>	Código:
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Vigente desde:
		Versión:

**PARÁGRAFO:** Con la adquisición de este servicio, el usuario autoriza desde ya a que INTER RAPIDÍSIMO, almacene de manera física o digital una copia del documento sobre el cual recae el radicado, lo anterior para efectos de servicio al cliente.

**CONTRAPAGO.** Servicio mediante el cual el generador de la carga (remitente), da el mandato a INTER RAPIDÍSIMO, para que genere el cobro del valor de la mercancía al destinatario, y posteriormente le retribuya este dinero mediante el mecanismo que las partes determinen.

El valor del servicio de transporte será asumido por quien determine el remitente según las formas de pago descritas la cláusula posterior.

**RECOGIDA PUERTA A PUERTA. (RECOGIDA)** Servicio de recolección a domicilio en el transcurso del día siguiente a la solicitud, sin costo adicional y según disponibilidad del servicio. Aplica para ciudades capitales.

#### QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Los anteriores servicios se prestan a cambio de un precio en dinero que se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes publicadas por INTER RAPIDÍSIMO, y el cual podrá ser pagado, según la modalidad escogida al momento de generación de la carga, ya sea de contado o al cobro, de conformidad con las siguientes definiciones y el cual quedará determinado en la guía de transporte.

**Contado:** Forma de pago en la cual el Remitente, asume el pago del servicio en el momento de la remisión del envío pagando el valor en la oficina de admisión o al momento de la recogida, si es el caso.

**Al Cobro:** Forma de pago en la cual el valor del servicio es asumido por el destinatario, pagando el valor en el lugar de destino al momento de la entrega de la carga. Es de indicar que el no pago del *al cobro*, por parte del destinatario, es causal válida para no generar la mercancía del , caso en el cual se generara la devolución al remitente quien deberá asumir dicho costo, so pena que no sea entregada y el mismo pase a disposición de INTER RAPIDÍSIMO, según lo contemplado en este contrato.

**PARAGRAFO: EL USUARIO,** acepta pagar un *sobrefflete* que en ningún caso será superior al dos por ciento (2%) del valor declarado con el fin de garantizar el amparo de daños y perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del cien por ciento (100%) del valor comercial declarado.

#### SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.

El plazo para la entrega de la mercancía variará de conformidad con la matriz logística determinada por INTER RAPIDÍSIMO, en todo caso la fecha estimada para la entrega del envío será la registrada en la remesa de transporte, rotulo y prueba de entrega generados al momento de la admisión. Siendo este un término estimado, susceptible de cambio por razones de tiempo, modo y lugar. Se entenderá que el cosa o mercancía fue entregada, cuando en el lugar de destino indicado al momento de la remisión, acepten recibir el mismo con la firma de la remesa.

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INTER RAPIDÍSIMO EN CALIDAD DE TRANSPORTADOR

Son obligaciones del transportador, las siguientes:

- a) Recibir la mercancía.
- b) Expedir los documentos necesarios para el transporte (Remesas).
- c) Conducir la carga.
- d) Velar por el óptimo cuidado de la carga y entregarla en las mismas condiciones en la cuales fue recibida.
- e) Entregar la carga a peso, cuenta y medida, cuando en la remesa así este expuesto y haya sido verificado su contenido.
- f) Pagar las pérdidas y averías que este a su cargo.
- g) Constituir garantías para asegurar la carga que transporta.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Son obligaciones del Remitente.

- a) A entregar la mercancía al transportador en optimas condiciones y un embalaje adecuado para su transporte.
- b) Pagar el flete y los demás conceptos acordados por el valor del transporte.
- c) Declarar el contenido real de la mercancía transportada.
- d) Anexar si es el caso, la documentación necesaria para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. El transportador no

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA</b>	Código:
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Vigente desde:
		Versión:

está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes.

- e) Abstenerse de remitir cosas o mercancías de prohibida circulación tanto por INTER RAPIDÍSIMO, como por el estado colombiano.
- f) Declarar el valor real de su mercancía.

#### NOVENA. DECLARACION DE LA CARGA.

El remitente declara que a) Es propietario, tenedor o poseedor de la mercancía o cosa a transportar; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos. b) Que el contenido real de su envío es el indicado por el en el espacio destinado para ello en la remesa de transporte el cual en caso de ser extenso lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, estado, marca y calidad c) Que el contenido no obedece a cosas u objetos que estén prohibidas por la ley. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. e) INTER RAPIDÍSIMO, tiene derecho más no la obligación de revisar los envíos, en los casos autorizados por la ley, sin limitación alguna.

PARÁGRAFO. En el evento en que INTER RAPIDÍSIMO, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre.

#### DÉCIMA. VALOR DECLARADO

Se entenderá por valor comercial, el que declara el remitente tiene su envío, por el cual INTER RAPIDÍSIMO, cobrará un sobre flete máximo del 2% con el fin de garantizar el amparo de daños, perjuicios y lucro cesante hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial declarado, hasta un máximo de cinco (5) SMMLV, para lo cual deberá hacer la presentación de la correspondiente factura que certifique dicho valor. El valor comercial mínimo aceptado por INTER RAPIDÍSIMO, es de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000), salvo estipulación en contrario.

#### DÉCIMA PRIMERA. PESO POR VOLUMEN

En los envíos, cuya una de sus dimensiones supere los 40 cm, se validará su peso volumétrico, esto es el resultado de una fórmula aritmética, consistente en multiplicar, el alto x largo x ancho del envío y dividirlo en el factor de conversión, que para el caso de INTER RAPIDÍSIMO, es de 5000, cuyo resultado se comparará con el peso en balanza y se registrará en la remesa de transporte el de mayor valor.

#### DÉCIMA SEGUNDA RÉGIMEN INDEMNIZATORIO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1031 del código de comercio, caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador será igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

No obstante, y por estipulación expresada en la remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado.

En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías o declare un mayor valor al indicado en el inciso tercero el artículo 1010, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega del destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, exenta de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a **INTER RAPIDÍSIMO**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA</b>	Código:
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Vigente desde:
		Versión:

### DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INTER RAPIDÍSIMO, no será responsable por el incumplimiento del transporte o por la pérdida, o avería en las siguientes situaciones:

1. Cuando el incumplimiento en las condiciones del transporte se deba a fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el operador pueda demostrar la ocurrencia de dichos fenómenos
2. Cuando la carga haya sido objeto de incautación o decomiso de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido de la carga.
4. Cuando al momento de la entrega, no se manifieste y se deje consignado en la prueba de entrega observación sobre alguna novedad del envío.
5. Cuando la carga viaje bajo responsabilidad del cliente, esto es, que no haya sido posible la verificación del contenido o estado.

### DÉCIMA CUARTA. TRÁMITE DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Los USUARIOS podrán interponer una petición, queja o recurso o solicitudes de indemnización de la siguiente manera:

- Medios de Presentación:** Por medio de carta enviada a la carrera 30 No 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico a: [serviciendocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciendocumentos@interrapidisimo.com), a través de la línea telefónica **3232554455**, de manera verbal; por medio de la página web: [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com), diligenciando el formato que se encuentra disponible para tal efecto.
- Contenido De La Pqr's:** Para atender la solicitud de una manera idónea estaba deberá consignar como mínimo: Nombre e identificación del Usuario, Número de remesa, fecha de imposición del envío nombre los hechos en que se fundamenta su solicitud, dirección física y de correo electrónico, así mismo deberá anexar si es el caso copia del documento de identificación, copia simple y legible de la guía que ampara su envío.

- Decisión:** Una vez se ha recibido la PQR o la solicitud de indemnización, INTER RAPIDÍSIMO generará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes.
- Notificación.** INTER RAPIDÍSIMO, remitirá la respuesta a la PQR o solicitud de indemnización por correo electrónico o físico, teniendo en cuenta en todo caso, el medio utilizado por el USUARIO para la radicación de la solicitud.

### DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES.

En el evento que INTER RAPIDÍSIMO, haya reconocido indemnización al usuario, la cual será informada mediante la respuesta a una PQR'S o de oficio, le informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar los siguientes documentos diligenciados y firmados a nuestro correo electrónico auxiliar.pqr7@interrapidismo.com:

- Acuerdo conciliatorio.
- Formato de desistimiento
- Fotocopia de la cédula donde se informe la ciudad de pago.

Para las personas Naturales INTER RAPIDÍSIMO, ofrece los siguientes medios de pago:

Si la indemnización es igual o menor a \$200.000, se realizará en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. Si la indemnización es mayor a \$ 200.000 se realizará por transferencia bancaria de la siguiente manera: al Titular del acuerdo, para lo cual deberá allegar certificación bancaria suscrita a su nombre no mayor a treinta días. Si el pago es a un tercero deberá allegar poder debidamente autenticado ante notaria, donde se especifique el número de la guía de transporte indemnizada, el monto, datos de la persona titular de la cuenta y del beneficiario de la indemnización y certificación bancaria.

Sí el usuario indemnizado es una persona jurídica, informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar además los siguientes documentos

- Copia del certificado de existencia y representación legal o de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.

	<b>CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS Y/O CARGA</b>	Código:
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Vigente desde:
		Versión:

- Certificación bancaria suscrita a nombre de la compañía o del representante legal (único medio de pago)

Es de indicar que para proceder al pago de toda indemnización la documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago como requisito sine qua non para el trámite.

#### **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA CARGA RECLAME EN OFICINA**

Cuando en el transporte se pacte que la carga deba ser reclamada en un punto de servicio de INTER RAPIDÍSIMO, el destinatario debe dirigirse a la oficina respectiva con original de la cédula, como requisito indispensable para que se realice la entrega de la misma. En caso de que el destinatario autorice a un tercero, deberá emitir una autorización autenticada ante notaria, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del destinatario, como del autorizado, para el caso de personas naturales. Si el destinatario es una persona jurídica se deberá anexar autorización escrita con papel membrete de la Empresa, debidamente autenticada, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y copia de la cédula de la persona autorizada. PARÁGRAFO. INTER RAPIDÍSIMO, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución de la carga en los casos de suplantaciones u homónimos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DEL ABANDONO DE LA CARGA.**

Cuando por circunstancias de modo tiempo y lugar, la carga no haya sido entregada al destinatario o este se haya negado a recibirla, la misma se podrá a disposición de las partes por un lapso de 30 días en la oficina principal del transportador mas cercana al punto de destino. Si el remitente solicitara su devolución la misma se generara siempre y cuando el remitente asuma los costos que de esta se deriven.

Si ni el destinatario o el remitente, reclaman por la carga, se entenderá que esta ha sido abandonada y vencido el termino antes mencionado será trasladada al área de custodia de INTER RAPIDÍSIMO, en donde permanecerá por un término más de dos meses durante el cual se podrán generar costos de bodegaje. Si transcurrido este termino no se presenta el remitente o destinatario, el transportador podrá disponer libremente de la carga, exonerándose de cualquier responsabilidad con los usuarios, situación que desde ya aceptan las partes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual y/o todo acto jurídico contractual suscitado en desarrollo de la celebración y ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por ambas partes de común acuerdo escogido en un centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

Los usuarios, podrán acceder a la herramienta SIC facilita, la cual es una herramienta virtual en donde la SIC actúa como facilitadora para que consumidores y proveedores alcancen acuerdos sobre reclamaciones relacionados con derechos del consumidor y a la cual se encuentra vinculada INTER RAPIDÍSIMO.

#### **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIONES.**

Los usuarios autorizan expresamente a INTER RAPIDÍSIMO, al momento de la adquisición del servicio, como conducta inequívoca, al tratamiento de sus datos personales y consulta y reporte ante centrales de información de conformidad con la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data 1266 de 2008 y concordantes, así como la aceptación de grabar las llamadas y recibir mensajes de texto entre USUARIOS e INTERRAPIDÍSIMO para efectos de seguimiento de la calidad del servicio al cliente con fines probatorios.

#### **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de Bogotá D.C. República De Colombia.

INTER RAPIDÍSIMO, podrá ser notificado en la carrera 30 No 7 – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por su parte los usuarios, autorizan que su lugar de domicilio sea el registrado en el campo de dirección y correo electrónico de la guía de transporte y/o los manifestados en sus comunicaciones a la Compañía de manera verbal o escrita.

